



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE CONJUECES**

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. **50001233300020180019700**
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **MARÍA ELENA BARRERA RODRÍGUEZ**
Demandado **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Habiendo resuelto el H Consejo De Estado, el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta y habiéndose llevado a cabo el sorteo de Conjueces; se ASUME conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y, por reunir los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, impetrada por MARÍA ELENA BARRERA RODRÍGUEZ contra NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., con las reformas introducidas por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibidem, el despacho del conjuez ponente,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como lo indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y de la forma descrita en el numeral anterior.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la Entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado,

para los efectos y por los términos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se les remitirá copia del presente auto, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo del demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JOYFER JAVIER BARRETO ORTIZ, identificado con C.C. No. 1.113.598.728 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 282.372 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

YESID RIVERA BARRAGÁN

Conjuez Ponente